



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5745**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de abril de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.208, del 10 de abril de 1981.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase en todas sus partes el Contrato de Comodato celebrado entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta en fecha 28 de agosto de 1980, cuyo texto a la letra expresa:

“Contrato de Comodato – Entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario de Estado don Jorge Zorreguieta, con domicilio en calle Avda. Paseo Colón N° 982, Capital Federal, en adelante El Comodante y el Gobierno de la provincia de Salta, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, don Ernesto D. Azurmendi, con domicilio en calle Caseros N° 519, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, en adelante El Comodatario, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Comodato, con arreglo a las disposiciones de los artículos 2.255 al 2.287 del Código Civil Argentino y sujeto a las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA: El Comodante da en comodato y El Comodatario acepta en tal carácter de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.255 y 2.256 del Código Civil las instalaciones ubicadas en calle Junín N° 300 de la ciudad de Salta, Capital y al solo y exclusivo efecto de ser afectadas únicamente a un destino que se relacione expresamente, con el mejor desenvolvimiento orgánico funcional y de gestión del Comodatario.

SEGUNDA: El Comodatario se compromete a entregar la propiedad objeto del presente Convenio al año de serle requerida por la Comodante, haciéndose pasible a una multa equivalente a no menos del tres por ciento (3%) del valor de mercado de la propiedad, por mes y desde la fecha de la notificación fehaciente de la ocupación indebida por parte de la Comodante y hasta el mes de la entrega efectiva del inmueble, inclusive. Ello sin perjuicio de las acciones que, por daños y perjuicios, la Comodante se reserva expresamente.

TERCERA: El Comodatario en este acto reconoce que el Comodante conserva la propiedad y posesión civil del inmueble objeto del presente Contrato y que aquél sólo adquiere un derecho al uso precario del bien y en razón de ello no puede apropiarse del mismo, ni tiene derecho alguno a los frutos y/o aumentos sobrevenidos a la cosa prestada cualesquiera fuera su origen o causa.

CUARTA: El Comodatario asume desde ya todas las obligaciones inherentes al depositario y, tal como se ha establecido, la primordial obligación de restituir el bien cuando el propietario se lo requiera y la de satisfacer todo daño que cause al mismo.

QUINTA: La Comodante autoriza expresamente a la Comodataria a efectuar a su exclusivo cargo, todas las reparaciones y refacciones que estime necesarias en el bien prestado, renunciando el Comodatario a todo reclamo por tales reparaciones y/o refacciones, las que quedarán para el exclusivo beneficio del Comodante.

SEXTA: El Comodatario se compromete además, al adecuado mantenimiento y/o conservación del bien mientras dure su ocupación de la propiedad citada precedentemente.

SEPTIMA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales, la Comodante en Avda. Paseo Colón N° 982 Capital Federal y la Comodataria en calle Caseros N° 519 3° piso de la ciudad de Salta (Provincia de Salta), pactando por propia voluntad y a tal fin, el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

En la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 28 días de agosto de 1980 previa lectura del presente, se suscribe tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. Fdo.: Jorge H. Zorreguieta, Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, Ernesto D. Azurmendi, Secretario de Estado de Asuntos Agrarios de la provincia de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado